

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 64 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 27 veintisiete de junio del 2021 dos mil veintiuno, dio inicio la sesión pública jurisdiccional número 64 sesenta y cuatro celebrada de manera presencial con dos de sus integrantes, y a distancia en la modalidad de videoconferencia, con uno de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción II, 32 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículos 20, 21, 23 y 29 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado. - - - - -

- - - - - VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. - - - - -

Iniciada la sesión, a petición de la Magistrada Presidenta, la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, quien autoriza y da fe; constató la asistencia física de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del citado Tribunal, y de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes en el Salón de Plenos de este órgano jurisdiccional; y la participación a distancia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, bajo la modalidad de videoconferencia a través de la plataforma denominada *Jitsi meet*; e informó al Pleno la existencia del quórum legal para sesionar, atento lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. - - - - -

- - - - - LISTADO DE ASUNTOS. - - - - -

Verificado el quórum legal para sesionar, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos y determinaciones aquí tomados, y se procedió a la lectura de los asuntos listados para esta sesión, mismos que se enlistan a continuación: - - - - -

1. *A propuesta del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, Proyecto de resolución del expediente TESLP/RR/69/2021.* - - - - -

Finalizada la lectura de los asuntos listados, a petición de la Magistrada Presidenta se sometió a consideración del Pleno la aprobación del listado de asuntos en votación económica, levantando su mano en señal de aprobación, la propia Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, así como la

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 64 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y el Magistrado Rigoberto Garza de Lira; haciendo constar, la Secretaria General de Acuerdos, la aprobación del listado de asuntos por unanimidad de votos. -----

----- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** -----
----- **TESLP/RR/69/2021** -----

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero cedió el uso de la voz al Magistrado Rigoberto Garza de Lira en calidad de Magistrado Ponente del **primer y único** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto de la Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela López Domínguez. -----

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela López Domínguez, expuso lo siguiente: “Buenos días Señoras Magistradas, Señor Magistrado. Con su autorización doy cuenta del **Recurso de Revisión RR/69/2021**. Este Tribunal estima que debe desecharse la demanda por resultar improcedente el presente juicio de revisión interpuesto. Bajo este contexto, se advierte que se actualiza la causal de desechamiento toda vez que el Recurso de Revisión puede interponerse solamente dentro del Proceso Electoral durante la etapa previa a la elección. Ello está previsto en el artículo 46 de la Ley de Justicia Electoral, que en la parte medular dice: " Que Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, y dentro de un proceso electoral **exclusivamente en la etapa de preparación de la elección**, el recurso de revisión procederá para impugnar los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva, y que provengan de las autoridades electorales. Atendiendo a lo anterior, es que se torna inviable el medio de impugnación interpuesto por el Partido del Trabajo, toda vez que en la parte medular de su recurso se duele de la determinación emitida por el CEEPAC relacionada con la etapa de resultados y declaraciones de validez del proceso electoral 2020-2021, relativas a la asignación de los partidos políticos a las Diputaciones de Representación Proporcional que les corresponden y conformarán parte del Congreso del Estado de

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 64 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

San Luis Potosí para el periodo 2021-2024. Por otra parte, el recurso interpuesto por el **C. Aarón David Juárez Aguilar**, en su calidad de Representante del Partido del Trabajo, se torna además inviable, toda vez que, aunque esta autoridad considerara reencauzar el medio de impugnación a Juicio Ciudadano o a Juicio de Nulidad Electoral, no es posible, porque en el caso particular, el Partido promovente no controvierte la nulidad de una elección, sino que su acto reclamado versa sobre la asignación de los partidos políticos a las Diputaciones de Representación Proporcional que les corresponden y conformarán parte del Congreso del Estado, realizado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana efectuada el día 13 trece de junio de la presente anualidad. En consecuencia, se concluye que el Partido Recurrente no tiene interés jurídico para interponer el recurso de mérito y por consiguiente carece de legitimación e interés jurídico en el mismo por las razones expuestas de ahí que con el presente estudio se confirma la notoria improcedencia del medio de impugnación interpuesto por el Partido del Trabajo (PT) por medio de su representante, por lo que, en virtud de que la vía intentada por la parte actora no es la correcta, y ante la imposibilidad jurídica de reencauzar el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Justicia Electoral, lo procedente es desechar de plano la demanda intentada. Es la cuenta Señoras Magistradas, Señor Magistrado." -----

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. Magistrada, Magistrado, a su consideración el asunto de la cuenta, si alguien desea intervenir. Adelante Magistrada, por favor." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Buenos días. Bueno, yo me permito... no estoy en favor del proyecto que se propone, toda vez que, la propuesta de desechamiento riñe con nuestro sistema electoral al negarle al ocursoante un medio de defensa para que pueda hacer

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 64 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

valer sus inconformidades. En el caso se sostiene que, en el caso se interpuso en una vía incorrecta, que fue el Recurso de Revisión, y si bien es cierto que el Recurso de Revisión sólo cabe entre procesos y no después de la etapa de resultados, lo cierto es que también en nuestro sistema electoral, está previsto el Juicio de Nulidad, y este Tribunal ha reencauzado otros asuntos también al medio de... a ese medio de impugnación que es el Juicio de Nulidad. Por tanto, no comparto el criterio y me permito dar lectura a algunos razonamientos en torno a este proyecto: Recordemos que un sistema de elección mixto, como es el nuestro, las Diputadas y Diputados son elegidos tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional. Esto claro está de distintas formas y en diversas proporciones. Como bien sabemos, el principio de mayoría relativa, consiste en asignar a cada uno o cada una de las curules al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos en cada una de las secciones territoriales electorales en que se divide un estado, mientras que la representación proporcional, es el principio de asignación de curules por medio del cual se atribuye a cada partido o coalición un número de escaños proporcional al número de votos emitidos a su favor. En ambos casos, estamos hablando de una elección de representantes populares, la única variante es el principio mayoría o representación proporcional, aplicado por ello, la propia Constitución General establece en lo conducente en los artículos 52, 53 y 54 para la Cámara de Diputados, y el 116 fracción II para los Congresos Locales. Así pues, a mí parecer resulta incorrecto sostener que el Juicio de Nulidad es inviable para dirimir una controversia sobre asignación de Diputados elegidos por el principio de representación proporcional, pues el legislador local, no excluyó a los diputados elegidos por dicho principio del sistema de medios de impugnación en materia electoral vigente en nuestra entidad federativa, pues por el contrario, el artículo 58 fracción II de la Ley de Justicia Electoral, que además se da, se transcribe dentro del proyecto que ahora se da cuenta, es claro en establecer la posibilidad de impugnar dichas asignaciones a través del Juicio de

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 64 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Nulidad electoral, cuando se establece que dicho medio de impugnación procederá para impugnar las determinaciones de los órganos electorales que violen normas legales relativas a las elecciones, diputados, en la elección de diputados por ambos principios, y la expedición de constancias de asignación, además si fuera improcedente el Juicio de Nulidad para resolver controversias suscitadas con motivo de la asignación de Diputados por el principio de Representación proporcional, ¿por qué entonces el legislador local estableció en el artículo 64 de la Ley de Justicia Electoral que los efectos de la sentencia que resuelvan el fondo de un Juicio de Nulidad, puede ser el revocar las constancias de asignación expedidas a favor de un candidato, fórmula o planilla, u otorgarlas a quien corresponda la asignación correspondiente?. Luego, en el proyecto se sostiene que el Juicio de Nulidad es inviable porque el partido actor no está legitimado para intentar dicho medio de impugnación, lo cual es contrario a lo estipulado en el artículo 61 de la fracción I de la Ley de Justicia Electoral. En síntesis, ese es el sentido del voto, por el cual yo no comparto el criterio del que se da cuenta en esta mañana, gracias." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrada. ¿Alguna intervención Magistrado?, adelante, por favor." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Si, gracias. A lo mejor tiene razón en la parte final en cuanto a que hay que contextualizar debidamente el aspecto del hablar de la falta de legitimación. Estamos hablando de la asignación y del que se intente hacer un Recurso de Revisión que ya explicamos y creo que del contexto, de lo que expone la Magistrada, está de acuerdo en que no opera el Recurso de Revisión, y en tanto que, el Juicio de Nulidad con toda claridad, se establece para combatir una elección. El conflicto legal sería si lo vemos, y lo analizamos como Juicio de Nulidad, cuál es la elección que está impugnando. Por otro lado, en cuanto se refiere que se

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 64 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

pueden modificar las listas después de analizar el resultado de una elección, por supuesto, estoy de acuerdo. Si se impugna una elección, y la elección es declarada nula o se modifican los resultados, éstos incidirán posiblemente en la forma que se asignaron las diputaciones plurinominales, y tendrán que hacerse las adecuaciones correspondientes. En eso estoy también de acuerdo, sólo es cuestión de método, porque no está impugnando una elección, si lo transformamos a Juicio de Nulidad Electoral, ese tipo de procedimientos es exclusivamente para eso, la nulidad de una elección, y en el caso no se está impugnando la nulidad de elección. Cuando una elección sea nulificada, por supuesto que los números incidirán, perdón, digo números, porque, bueno, a la hora de hacer las asignaciones de diputaciones plurinominales, es precisamente hacer número de votos, quién tiene más, quién tiene menos, y hablar de sobre representación, sub representación, y hacer las adecuaciones correspondientes. En ese momento es en el que influye el resultado, en ese momento es en el que la impugnación del partido va influir en la asignación de las diputaciones plurinominales, sin embargo, también por otro lado recuerdo que apenas el día de ayer, se desechó un juicio semejante en el que no hubo inconformidad, o el voto de mis compañeras Magistradas fue favorable, y es exactamente lo mismo, un diverso partido impugnando, proponiendo RR, y hablamos de la no transformación a nulidad, puesto que no establece qué elección está impugnando, y ese criterio recién lo sostuvimos, gracias." - - - En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrado. Bueno, yo creo que, está claro que el Recurso de Revisión no es la vía, o sea que resulta improcedente para lo que se está impugnando, pero creo que hay un tema más importante, como ya lo mencionaba la Magistrada, qué es el de acceso a la justicia, y yo creo que este Tribunal debe de salvaguardar ese principio constitucional, y ese mandato legal que tenemos, y también guardar congruencia por supuesto con los criterios que hemos ido adoptando, pero sobre todo, me parece que este deber que

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 64 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

tenemos de no negar el acceso a la justicia, y tomando en consideración que al final la base para poder asignar las diputaciones por el principio de representación proporcional, son justamente los resultados de la elección. A mí me parece que sí lo procedente es reencauzarlo, por lo que no acompañaría el proyecto, para que se pudiera reencauzar por la vía correcta, es cuanto. ¿Alguien más desea intervenir?, si Magistrado, adelante, por favor." - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Tiene toda la razón en lo que me acaba de decir Presidenta, sólo que en primer lugar, tratándose de partidos políticos, no hay suplencia de la queja, y no estamos haciendo una negativa de justicia, inclusive en el proyecto iba esa frase y la omití porque aquí no hay suplencia de la queja, y estoy de acuerdísimo en lo que me dice usted, que el resultado de las votaciones, o de una elección, y los números influyen en el resultado de las asignaciones de procedimientos plurinominales, pero, insisto, en el caso, no están impugnando ninguna elección los señores, están impugnando lisa y llanamente la asignación y por otro lado, existe un JDC donde uno de los interesados, un candidato a diputado que es excluido promueve el JDC, de tal manera que habrá oportunidad de estudiar esa asignación, de tal manera que no estamos dejando en estado de indefensión a la persona física que trata, que intentó, que concursó, que se preparó para estar en la elección y defender ser parte del Congreso, lo que yo veo e insisto es en la imposibilidad de que va a haber un juicio de nulidad que es para la nulidad de una elección y no hay tal nulidad de elección en la propuesta que se está estudiando, por lo cual sostengo el criterio, gracias." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrado. ¿Alguien más desea intervenir?, adelante Magistrada por favor." - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Sí. Me gustaría recordar que ya hace tiempo, ya algunos años, en el Estado de San Luis Potosí, no teníamos el Juicio Ciudadano, y hubo algunos proyectos, algunas

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 64 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

resoluciones de este Tribunal, en donde deseamos, tomando ese criterio de no aplicar de no aplicar la suplencia, y de que no estaa previsto ese recurso en la Ley para desechar las impugnaciones, sin embargo, al resolverse en Monterrey, nos reenviaron otra vez todos estos asuntos para que nosotros les diéramos un seguimiento, aún cuando no estuviera establecido en la Ley el Juicio Ciudadano, no dejáramos a los actores indefensos, sin ningún medio de protección o ningún medio de impugnación con el cual le hicieran valer sus inconformidades. En cuanto al otro punto, de si está bien o está mal impugnado, o si están impugnando una cosa que no debe de ser, eso ya es materia de fondo del asunto, una vez que sea reencauzado, y se vea con toda exactitud, qué es lo que están alegando, entonces, se les dará una respuesta también, de acuerdo a lo que están solicitando. Aquí en el caso, creo que es rescatable que se les dé la oportunidad de que tengan un medio de defensa porque ese es el criterio proteccionista que sostiene tanto la Sala Monterrey, como la Sala Superior." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Si, gracias Magistrada. Adelante Magistrado, por favor." - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Bien claro acabo de escuchar, cuando se emitió ese criterio no existía el JDC, entonces las circunstancias son distintas, gracias Presidenta." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrado. Adelante Magistrada." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Aquí sí hay un medio de impugnación, contrario en aquella época, aquí tenemos el Juicio de Nulidad, y en el artículo 58 de la Ley de Justicia Electoral claramente establece y en concatenación con el artículo 61, que le da a los partidos políticos la legitimación para impugnar conforme al 58 que es precisamente la parte que tienen ustedes transcrita en el proyecto que se pone a consideración en el párrafo segundo, dice: "Artículo

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 64 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

58. Durante los procesos electorales y exclusivamente en la etapa de resultados y declaraciones de validez, el Juicio de Nulidad Electoral procederá para impugnar las determinaciones de los órganos electorales que violen normas legales relativa a las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos en los términos señalados en el presente título." Esto es, aquí está hablando de la etapa en la que están impugnando y qué es lo que están impugnando, aquí en este artículo 58, no dice expresamente que sea... que tengan que impugnar un... o sea está dando la salvedad de impugnar las determinaciones del CEEPAC, o de Comisión Distrital, por las nulidades que ellos consideren que se dan en la elección, y dice: "La elección de Diputados por ambos principios, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital o estatal respectivas, por nulidad en la votación recibida en una o varias casillas, por error aritmético, por la nulidad en la elección, la declaración de validez, la expedición de las constancias de mayoría o la asignación, según sea el caso.", o sea sí hay un medio de impugnación para controvertir la asignación de representación que está prevista en el artículo 58, y a su vez, concatenado con el artículo 61, le da la legitimación y tenemos un procedimiento específico para esa inconformidad." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrada. ¿Alguien más desea intervenir?, adelante Magistrado, por favor." -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Breve, breve Magistrada, creo que esto no nos va a conducir a una unanimidad en el criterio, sólo insisto en que el texto del numeral al que se dio lectura, se menciona una y otra vez nulidad de la elección, nulidad de votos, y aquí no estamos hablando de eso, gracias." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrado. Bueno, me parece que está lo suficientemente discutido, y efectivamente no estamos adelantando un juicio respecto al estudio

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 64 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

de fondo que deberá de tener el asunto. Me parece que es evidente que tiene que, o sea que existe dentro del andamiaje y el sistema jurídico electoral local un medio para controvertir la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, y el desecharlo de entrada propondría o abriría la puerta a hacer nugatorio este acceso a la justicia, por lo que me permito adelantar que no acompañaré el proyecto." - - - - -

- - - - - VOTACIÓN - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Tome la votación correspondiente, por favor, Secretaria." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Con su autorización Magistrada Presidenta, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "En contra." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Sostengo el proyecto." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "En contra." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que al contar con dos votos en contra y uno a favor, el proyecto no ha sido aprobado en sus términos." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. Se procede entonces por favor al retorno del expediente. ¿Nos podría informar por favor Secretaría a quien le corresponde el engrose?" - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 64 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Sí. Magistrada Presidenta, le informo que el último turno asignado fue a la ponencia de la Magistrada Yolanda, por lo tanto, le tocaría a la Magistrada Dennise." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Muy bien, muchísimas gracias, entonces, se procederá al engrose a cargo de la ponencia de una servidora." -----

----- **CIERRE DE LA SESIÓN.** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Al no existir más asuntos que tratar, se procede a levantar la presente sesión... discúlpeme Secretaria, informe por favor de manera formal si existe otro asunto pendiente que desahogar en esta sesión." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Le Informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay asunto pendiente por desahogar." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. En ese caso, se procede a levantar la presente sesión dándose por concluida a las 09:56 nueve horas con cincuenta y seis minutos del día de su inicio, muchas gracias a todos por su atención, muy buen día." -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Buen día." -----

----- **ACTA DE SESIÓN PÚBLICA.** -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se levanta la presente acta circunstanciada que firman las Magistradas y Magistrado que en ella intervinieron, en comunión con la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, que autoriza y da fe. **DOY FE.** -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 64 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES
MAGISTRADA**

**MAESTRO RIGOBERTO GARZA DE LIRA
MAGISTRADO**

**LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

La suscrita Secretaria General de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio corresponden al acta de sesión pública número 64 sesenta y cuatro del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 27 veintisiete de junio de 2021 dos mil veintiuno.